

RAD. No. 2013-00245-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que ya se encuentra expirado el término de la suspensión por sesenta (60) días ordenado mediante Proveído de calendas veinte (20) de febrero de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de noviembre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del veinte (20) de febrero de 2020, se ordenó la suspensión del presente litigio, por haberse iniciado Proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, por el aquí ejecutado **ALVARO SEGUNDO ALDANA ALDANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.510.609, en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, de conformidad con lo estipulado en el artículo 545 del Código General del Proceso, por el lapso de tiempo de sesenta (60) días, contados a partir del siete (07) de febrero de 2020, calendas en que se admitió a la parte ejecutada en el mentado Procedimiento de Negociación de Deudas, hasta el doce (12) de mayo de 2020, ahora bien, como quiera que el precitado lapso de tiempo se encuentra fenecido, se dispondrá la reanudación de la litispendencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Ordenase de oficio la reanudación del presente proceso por hallarse vencido con creces el término de la suspensión ordenado en Auto de veinte (20) de febrero de 2020, antecedentemente, desde el siete (07) de febrero de 2020, calendas en que se aceptó el procedimiento de negociación de deudas por el aquí ejecutado **ALVARO SEGUNDO ALDANA ALDANA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.510.609, hasta el doce (12) de mayo de 2020.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 161
FECHA: 08/11/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80b04639c2128e9691bd123292b89a1f264df73c12023fae4efbb8338f6efd57

Documento generado en 05/11/2021 09:00:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>